

**LUIS ALFONSO RAMÍREZ HINCAPIÉ**  
**ABOGADO**

Señora  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Circasia Q.

**Ref.** Demanda de reconvencción en reivindicatorio para declaración de pertenencia  
Fornier Vallejo Gutiérrez vs. Mildred Vallejo Zapata  
Radicación 20016-00003-00

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETÓ**

**PRUEBAS**

El apoderado de la parte demandada en el reivindicatorio y del contrademandante, comedidamente descurre el traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto de pruebas por la parte contraria, para que sea revocado parcialmente, esto es, en cuanto decretó testimonios.

Aduce el recurrente como motivo de su inconformidad, que la prueba testimonial de la parte que represento no debió ser decretada por no haberse indicado en las respectivas solicitudes (respuesta de la demanda y demanda de reconvencción) el objeto o materia de las declaraciones.

A lo cual se responde que no le asiste razón al impugnante.

1. En efecto. Si leemos los capítulos correspondientes de la respuesta a la demanda reivindicatoria y de la demanda de reconvencción, encontramos la indicación de que las personas relacionadas declararían "sobre los hechos de la respuesta a la demanda".

2. Sin embargo, a requerimiento del Despacho en el auto que inadmitió la demanda de reconvencción (folio 16), se adicionó en el sentido de que sus declaraciones se referirán concretamente sobre los hechos 1 a 6 de ese libelo (folio 17).

En vista de la subsanación de ésta y otras falencias que en el mismo proveído se advirtieron, el Juzgado profirió el auto admisorio de la demanda, notificado a la parte aquí impugnante sin que hubiera manifestado alguna objeción.

En consecuencia, el decreto de la prueba testimonial no debe ser revocado porque su solicitud se adecúa a la formalidad exigida en el artículo 212 del estatuto general de procedimiento.

Atentamente,

**LUIS ALFONSO RAMIREZ HINCAPIE**  
Tarjeta profesional 28.500

*Sur Ramiro Guobari*  
18/10/2019  
11:14